

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.326 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Pérez García, contra la empresa “Rodolfo Otero, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 22 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan Pérez García, contra “Rodolfo Otero, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a dicha empresa a abonar al expresado actor la cantidad de 11.302,81 euros que le adeuda por los conceptos reclamados en aquella, más el 10 por 100 de dicha cantidad en concepto de interés por la mora en el pago de la misma.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Rodolfo Otero, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2008.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.289/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.042 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Aurelio Collazo Ventura, contra la empresa “Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución judicial siguiente:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Jesús Aurelio Collazo Ventura, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de diciembre de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.290/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 102 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Pilar Papaseit Nava, contra la empresa “Sugerencia Editorial, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Auto

En Madrid, a 7 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña María Pilar Papaseit Nava, contra “Sugerencia Editorial, Sociedad Limitada”, por un principal de 26.215,91 euros, más 2.621,59 euros en concepto de intereses y 2.621,59 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda:

1) El embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación.

2) El embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, calle Orense, número 19, con número 2506.

Asimismo, se acuerda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3) El embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado más intereses y costas

calculados (artículo 588 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

c) Advertir y requerir a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Advertir a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-jefe de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sugerencia Editorial, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 7 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.293/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

### EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Resa Carretero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.355 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohammed Sam, contra la empresa “Shetome Construcción, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Comparecencia.—En Madrid, a 8 de enero de 2009.

Siendo el día y hora señalada para la práctica de los actos de conciliación y, en su caso, posterior juicio, ante su señoría ilustrísima doña Patricia Valle Lorenzo, y con mi

asistencia, la secretaria judicial, doña Raquel Resa Carretero:

No comparece el demandante de este proceso don Mohammed Sam, a pesar de estar citado en forma legal.

Por la parte demandada comparecen el Fondo de Garantía Salarial y don Alejandro Angosto.

Y para constancia de ello se extiende la presente, que leída y ratificada, firman los comparecientes, con su señoría ilustrísima y conmigo, la secretaria judicial, que doy fe.

*Auto*

En Madrid, a 8 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistido a don Mohammed Sam de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Shetome Construcción, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de enero de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/1.291/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 4 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Úrsula Parra Rodríguez, don Ignacio Suárez Sureda y don Francisco Manuel Crujeiras Romero, contra don Juan Miguel Hitos Fuentes, doña Rebeca de Lorenzo Martínez, “Sociedad Unipersonal Hitos de Lorenzo y Asociados, Sociedad Limitada”, “Grupo Millénium Monterrey, Sociedad Anónima”, “Inaltia Grupo Empresarial, Sociedad Limitada”, “Puerta de Europa Inversiones, Sociedad Anónima”, “Oncedisa, Sociedad Anónima”, “Olivos Naturales, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 5 de enero de 2009.

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada por doña Úrsula Parra Rodríguez, don Ignacio Suárez Sureda y don Francisco M. Crujeiras Rome-

ro, al no haber ampliado la demanda frente a los administradores concursales de “Boogaloo, Sociedad Limitada”, dentro del plazo de cuatro días señalado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Grupo Millénium Monterrey, Sociedad Anónima”, y “Boogaloo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 5 de enero de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/1.292/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Raquel Resa Carretero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 228 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra la empresa “Astaviz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra “Astaviz, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.726,09 euros de principal, más 372,60 euros de interés legal de mora fijado en sentencia y 372,60 euros para costas que se fijan provisionalmente.

b) Y antes de acordar sobre la acumulación de la presente ejecución a la seguida en este mismo Juzgado bajo el número 169 de 2008 dese traslado a las partes por tres días y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—La secretaria judicial (fir-

mado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Astaviz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 22 de diciembre de 2008.—La secretaria judicial.

(03/1.306/09)

## JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don José Ignacio Atienza López, secretario judicial del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 830 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra la empresa “Astaviz, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

*Auto*

En Madrid, a 7 de enero de 2009.

Dispongo: Examinado de hecho el auto se aprecia la necesidad de aclararlo en el sentido que a continuación se dice:

Donde dice: «Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra “Astaviz, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.726,09 euros de principal, más 372,60 euros y 372,60 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.»

Debe decir: «Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Luis Fernando Gutiérrez Bollero y don Juan Carlos Mateos López, contra “Astaviz, Sociedad Limitada”, por un importe de 13.726,09 euros de principal, más 1.372,60 euros y 1.372,60 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, manteniéndose el resto de la misma.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del que en su caso se formule contra la resolución que se aclara.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, Patricia Valle Lorenzo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Astaviz, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente